

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 12 de octubre de 2023. A despacho informando que el curador Ad-litem del demandado contestó oportunamente la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1850

Radicación: 2023-55

Palmira (V), doce (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, notificado el curador ad litem del demandado CARLOS PABLO BAYO DIAZ, contestó oportunamente la demanda por lo cual, se tendrá por contestada y se ordenará agregarla al expediente para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que, si ninguna de las partes comparece a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte actora y curador ad-litem, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda presentada por el curador ad-litem del demandado y agregar al proceso el escrito de la misma para que surta sus efectos legales.
2. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 19 de FEBRERO de 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
3. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
4. ADVERTIR a la parte actora y curador ad-litem que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

5. DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de MARIA ESPERANZA AMAYA RENTERIA, OSCAR EDUARDO GOMEZ ANGARITA, MARTHA MERCEDES GOMEZ AMAYA, NATALIA GOMEZ AMAYA y SEBASTIAN GOMEZ CASTELLANOS.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTAL: No fueron aportadas

5.2.2. TESTIMONIALES: No fue solicitada.

5.3. PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1 ORDENAR el interrogatorio de parte de la demandante LAURA GOMEZ AMAYA.

5.3.2 ORDENAR la entrevista de la menor de edad KAYLA BAYO GOMEZ, que se agotará en audiencia del 19 de Febrero de 2024 hora 9: AM.

5.3.3 CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho para que haga presencia en la misma

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.157** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.321 del C.P.C.).

Palmira **Octubre 13 2023**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcc7a2a8c1de16562ba1caf9809e516285d7339ec40a8d33d8f20cd26b56bb7**

Documento generado en 12/10/2023 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>